



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima, 22 de Abril del 2026

OFICIO N° D000816-2026-MIMP-SG

Señor

ALEJANDRO SOTO REYES

Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República
Congreso de la República

Presente. -

Asunto : Opinión sobre el "Proyecto de Ley N° 13890/2025-CR, que propone el "Proyecto de Ley que establece un porcentaje del presupuesto institucional de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales para actividades y proyectos orientados a la atención de personas adultas mayores".

Referencia : Oficio N° 02313-2025-2026-CPCGR/ASR-CR

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, por especial encargo de la señora Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y, referirme al documento remitido por su despacho, mediante el cual solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13890/2025-CR, Ley que establece un porcentaje del presupuesto institucional de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales para actividades y proyectos orientados a la atención de personas adultas mayores.

Al respecto, se remite el Informe N° D000338-2026-MIMP-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Informe Técnico N° D000027-2026-MIMP-DGFC, elaborado por la Dirección General de la Familia y la Comunidad, a través de los cuales se brinda atención a lo solicitado por su despacho.

Hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

RAÚL MENACHO MARCELO

SECRETARIO GENERAL

MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

N° Exp : 2026-0008556





PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

DIRECCIÓN GENERAL DE LA FAMILIA Y LA
COMUNIDAD



Firmado digitalmente por ROJAS-
BOLIVAR BORJA Carla Sandra FAU
20336951527 soft
Cargo: Director / A General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10.03.2026 17:03:16 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima, 10 de Marzo del 2026

INFORME TECNICO N° D000027-2026-MIMP-DGFC

A : **RUT ELIZABETH HUAMÁN CORONEL**
VICEMINISTRA DE POBLACIONES VULNERABLES
DESPACHO VICEMINISTERIAL DE POBLACIONES VULNERABLES

DE : **CARLA SANDRA ROJAS-BOLÍVAR BORJA**
DIRECTORA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD

ASUNTO : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13890/2025-CR "Ley que establece un porcentaje del presupuesto institucional de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales para actividades y proyectos orientados a la atención de personas adultas mayores"

REFERENCIA : a) Oficio N° 02313-2025-2026-CPCGR/ASR-CR
b) Informe N° D000015-2026-MIMP-DIPAM
Expediente N° 2026- 0008556

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarla cordialmente, y al mismo tiempo, en atención al documento de la referencia a), por medio del cual, el señor Alejandro Soto Reyes, Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, solicitó al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) opinión sobre el Proyecto de Ley N°13890/2025-CR "Ley que establece un porcentaje del presupuesto institucional de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales para actividades y proyectos orientados a la atención de personas adultas mayores", remitirle la referida opinión, considerando los aportes de la Dirección de Personas Adultas Mayores (DIPAM), conforme al documento de la referencia b), para su revisión, y de estimarlo pertinente presentación a la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ).

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante el documento de la referencia a), de fecha 09.02.2026, el señor Alejandro Soto Reyes, Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, remitió al MIMP el Proyecto de Ley N°13890/2025-CR "Ley que establece un porcentaje del presupuesto institucional de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales para actividades y proyectos orientados a la atención de personas adultas mayores"; por lo que, solicitó emitir opinión, en el marco de nuestras competencias.
- 1.2 Mediante el documento de la referencia b), de fecha 10.03.2026, la DIPAM remitió a la DGFC la opinión sobre el proyecto de Ley N°13890/2025-CR "Ley que establece un porcentaje del presupuesto institucional de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales para actividades y proyectos orientados a la atención de personas adultas mayores".

II. Análisis:

2.1. En relación a la competencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP)

- 2.1.1. El **Decreto Legislativo N° 1098 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del MIMP**, en sus artículos 3 y 5 señala que, la entidad es el organismo del Poder Ejecutivo rector en las políticas nacionales y sectoriales sobre mujer y promoción y protección de las poblaciones vulnerables, por lo que, tiene como finalidad diseñar, establecer, promover, ejecutar y supervisar políticas

N° Exp : 2026-0008556



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

públicas a favor de las mujeres y de las poblaciones vulnerables, consideradas estas últimas como el grupo de personas que sufren discriminación o situaciones de desprotección, entre ellas, niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad. En ese orden de ideas, conforme se indica en el artículo 5 de la citada norma, el MIMP es competente en fortalecimiento de las familias.

2.1.2. El **Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MIMP, aprobado con la Resolución Ministerial N° 380-2025-MIMP**, en su artículo 101 señala que, la DGFC es el órgano de línea del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables (DVMPV) encargado de diseñar, promover, coordinar, realizar el seguimiento y evaluar las políticas nacionales, planes, programas y proyectos para la promoción y fortalecimiento de las familias, la promoción y protección de los derechos de las personas adultas mayores, así como para la adecuada atención de la población por las Sociedades de Beneficencia.

2.1.3. En ese orden de ideas, el artículo 106 del Texto Integrado, indica que la DGFC cuenta con la DIPAM como unidad orgánica responsable de formular, coordinar la implementación, realizar el seguimiento y evaluar la Política Nacional Multisectorial para las Personas Adultas Mayores. Asimismo, tiene a su cargo la supervisión, acreditación, fiscalización y sanción de los Centros de Atención para Personas Adultas Mayores, así como el seguimiento a la implementación de acciones para la promoción y protección de los derechos de las personas adultas mayores, de conformidad a lo establecido en la normativa vigente sobre la materia.

2.2. En relación a la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13890/2025-CR "Ley que establece un porcentaje del presupuesto institucional de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales para actividades y proyectos orientados a la atención de personas adultas mayores"

2.2.1. El Proyecto de Ley N° 13890/2025-CR "Ley que establece un porcentaje del presupuesto institucional de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales para actividades y proyectos orientados a la atención de personas adultas mayores", consta de 05 (cinco) artículos y una (01) Disposición Complementaria Final. Los artículos se orientan a establecer el porcentaje del presupuesto institucional de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales para actividades y proyectos orientados a la atención de personas adultas mayores, como se detalla a continuación:

Proyecto de Ley N° 13890/2025-CR	
Artículo 1. Objeto de la Ley	La presente Ley tiene por objeto establecer el porcentaje del presupuesto institucional de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales para actividades y proyectos orientados a la atención de personas adultas mayores, y especificar medidas complementarias.
Artículo 2. - Del presupuesto institucional de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales orientado a la atención de personas adultas mayores	<p>2.1 Se dispone que los gobiernos regionales destinen anualmente, como mínimo, el 1% de su presupuesto institucional de apertura para financiar actividades, obras, mantenimientos, planes, programas, proyectos, políticas y acciones orientados a la atención de personas adultas mayores.</p> <p>2.2 Se dispone que los gobiernos locales destinen anualmente, como mínimo, el 1% de su presupuesto institucional de apertura para financiar los proyectos, obras y mantenimientos para el funcionamiento de los centros integrales de atención al adulto mayor (CIAM), establecidos en la Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, así como los gastos operativos, planes, programas, servicios que estos realizan.</p>
Artículo 3. Transparencia	El Ministerio de Economía y Finanzas implementa en su Portal de Transparencia Económica un módulo de consulta de información de "Seguimiento de los gastos de los gobiernos regionales y gobiernos locales en favor de las personas adultas mayores". Las cifras que incluye el referido módulo corresponden a lo dispuesto en el artículo 2.
Artículo 4. Rendición de cuentas	Los gobiernos regionales y gobiernos locales, bajo responsabilidad del titular del pliego, gerente general y gerente municipal, respectivamente, antes del 31 de enero de cada año, remiten un informe anual de rendición de cuentas sobre el cumplimiento, resultados de ejecución presupuestaria e indicadores de desempeño de lo dispuesto en la presente ley a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República y de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República. El mismo informe se remite al Ministerio de la Mujer y Poblaciones



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Vulnerables.
Artículo 5. Control La Contraloría General de la República verifica el cumplimiento de lo establecido en la presente ley; en caso de infracciones, aplica la potestad sancionadora, según las facultades establecidas en su ley orgánica y leyes complementarias.
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL El Poder Ejecutivo reglamenta la presente norma en un plazo no mayor de sesenta días calendario contados desde su entrada en vigor, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas. El reglamento establece los lineamientos, la metodología de cálculo y las precisiones para la mejor aplicación de lo establecido en la presente ley.

2.2.2. De la revisión del Proyecto de Ley y de la Exposición de Motivos, se presenta la siguiente opinión:

- a) Se advierte la necesidad de asegurar la programación de recursos presupuestales en los gobiernos subnacionales, con la finalidad de financiar proyectos de inversión, planes, programas, servicios y demás intervenciones dirigidas a personas adultas mayores; sin embargo, en la propuesta no se incluye el sustento técnico que justifique la razonabilidad, ni la metodología usada para la estimación basada en brechas de cobertura, costos estándar de servicios, entre otros; los cuales coadyuvan a determinar el porcentaje del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) requerido.
- b) La determinación uniforme del 1% del PIA a todos los Gobiernos Regionales y Locales, no considera la heterogeneidad territorial ni demográfica de las jurisdicciones de actuación de dichas entidades. Existen lugares con alta proporción de personas adultas mayores y otras con un menor porcentaje; sin embargo, la propuesta no incorpora variables como densidad poblacional; índice de envejecimiento, incidencia de pobreza y violencia (situaciones de riesgo establecidas en la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor), dispersión territorial u otros que evidencien las brechas en el ejercicio de derechos de las personas adultas mayores. Por ejemplo, Lima Región, Lima Metropolitana y el Callao se encuentran en una etapa avanzada del envejecimiento; es decir, tienen entre 78.1% y 86.9% de índice de envejecimiento, el cual mide la relación entre la población adulta mayor y la cantidad de población menor de 15 años; además, en regiones como Loreto, Amazonas, Ucayali, Huánuco, el envejecimiento es incipiente; esto es, entre el 26.4% y 33.2% de índice de envejecimiento¹, y por ello, la demanda de los servicios será diferenciada.
- c) Se recomienda que el proyecto normativo considere la clasificación de las municipalidades establecida, en el marco del proceso de descentralización, según la Resolución Viceministerial N° 005-2025-PCM/DVGT, de fecha 18 de diciembre de 2025.
- d) Respecto a los Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor (CIAM), es positivo fortalecer su financiamiento; no obstante, la propuesta no establece estándares mínimos de calidad, metas de cobertura, ni indicadores de desempeño vinculados a resultados, en virtud de lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor aprobado con el Decreto Supremo N° 024-2021-MIMP, a fin que, la asignación porcentual asegure mejoras sustantivas en infraestructura, recursos humanos especializados, articulación intersectorial o calidad del servicio.
- e) Además, no sólo se debe explicitar a los CIAM sino también a los Centros de Atención para Personas Adultas Mayores (CEAPAM) y Mesas de Trabajo para Personas Adultas Mayores, entre otras políticas, planes, programas, servicios e intervenciones para personas adultas mayores que están a cargo de los Gobiernos Regionales y las Municipalidades, no sólo desde sus Gerencias de Desarrollo Social o equivalente sino otros órganos o direcciones que abordan las materias de salud, educación, empleabilidad, entre otros, para personas adultas mayores.

¹ INEI, Estado de la Población Peruana, Una mirada hacia la población adulta mayor 2025. Pág. 30. Revisado en: <https://www.gob.pe/institucion/inei/informes-publicaciones/6953760-estado-de-lapoblacion-peruana-2025-una-mirada-hacia-la-poblacion-adulta-mayor.g>



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

DIRECCIÓN GENERAL DE LA FAMILIA Y LA
COMUNIDAD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

- f) De otra parte, en el Proyecto de Ley se debe considerar que actualmente el MIMP cuenta con el Programa Presupuestal 0142: "Acceso de Personas Adultas Mayores a Servicios Especializados", instrumento de la estructura programática del Sistema Nacional de Presupuesto Público, orientado a resultados, cuya finalidad es mejorar el acceso de las personas adultas mayores a servicios especializados mediante la definición de productos, actividades, metas físicas e indicadores de desempeño.
- g) De igual manera, la propuesta debe estar alineada con la Política Nacional Multisectorial para las Personas Adultas Mayores al 2030 (PNMPAM) aprobada con el Decreto Supremo N° 006-2021-MIMP, instrumento que orienta la intervención del Estado en materia de envejecimiento y define objetivos prioritarios, lineamientos, indicadores y responsabilidades sectoriales y territoriales; asimismo, la PNMPAM constituye el marco estratégico vigente para el cierre de brechas en la protección y promoción de los derechos de las personas adultas mayores, bajo un enfoque de derechos humanos, curso de vida, envejecimiento activo y gestión territorial articulada, por lo que cualquier medida de asignación presupuestaria debería guardar coherencia con dicho instrumento.
- h) En cuanto al informe anual de rendición de cuentas, cabe advertir que, no corresponde ser remitido al MIMP; en tanto, no es competente para opinar sobre su cumplimiento, ni de los resultados de ejecución presupuestaria e indicadores de desempeño.

2.2.3. Teniendo en consideración lo antes expuesto, sobre el Proyecto de Ley N° 13890/2025-CR "Ley que establece un porcentaje del presupuesto institucional de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales para actividades y proyectos orientados a la atención de personas adultas mayores", se emite opinión **VIABLE CON OBSERVACIONES**.

III. Conclusiones:

- 3.1 El señor Alejandro Soto Reyes, Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, solicitó al MIMP remitir opinión en relación al el Proyecto de Ley N° 13890/2025-CR "Ley que establece un porcentaje del presupuesto institucional de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales para actividades y proyectos orientados a la atención de personas adultas mayores", en el marco de nuestras competencias.
- 3.2 Con las consideraciones expuestas en el presente informe, y en el marco de las competencias de DIPAM de la DGFC, se emite opinión **VIABLE CON OBSERVACIONES** al Proyecto de Ley N° 13890/2025-CR "Ley que establece un porcentaje del presupuesto institucional de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales para actividades y proyectos orientados a la atención de personas adultas mayores"

IV. Recomendación:

- 4.1. Remitir el presente informe a OGAJ, a fin de dar atención a lo requerido por la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
CARLA SANDRA ROJAS-BOLÍVAR BORJA
DIRECTORA GENERAL
MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

N° Exp : 2026-0008556

www.mimp.gob.pe

Camaná 616 Cercado - Lima
Lima 01, Perú
T: (511) 626-1600

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.mimp.gob.pe/validadorDocumental> e ingresando la siguiente clave: 52V3HIL



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA



Firmado digitalmente por ESPINOZA
SALVATIERRA Jerry FAU
20336951527 soft
Cargo: Director / A General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17.04.2026 11:30:33 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima, 17 de Abril del 2026

INFORME N° D000338-2026-MIMP-OGAJ

A : EDER RUBEN CALDERON SARE
JEFE
GABINETE DE ASESORES

DE : JERRY ESPINOZA SALVATIERRA
DIRECTOR GENERAL
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

ASUNTO : Opinión del Proyecto de Ley N° 13890/2025-CR, "Ley que establece un porcentaje del presupuesto institucional de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales para actividades y proyectos orientados a la atención de personas adultas mayores".

REFERENCIA : a) Memorándum N°D000480-2026-MIMP-DVMPV
b) Informe Técnico N° D00027-2026-MIMP-DGFC
c) Proveído N° D001469-2026-MIMP-DVMPV
d) Proveído N° D002635-2026-MIMP-SG
e) Oficio N° 02313-2025-2026-CPCGR/ASR-CR
Expediente N° 2026-0008556

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante Oficio N° 2313-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, la Presidencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, solicita al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13890/2025-CR, "*Ley que establece un porcentaje del presupuesto institucional de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales para actividades y proyectos orientados a la atención de personas adultas mayores*", en adelante, Proyecto de Ley.
- 1.2 Con Proveído N° D002635-2026-MIMP-SG, la Secretaría General (SG) solicita al Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables (DVMPV), emitir opinión sobre el Proyecto de Ley; y a través del Proveído N° D001469-2026-MIMP-DVMPV, el DVMPV traslada el pedido a la Dirección General de la Familia y la Comunidad (DGFC).
- 1.3 Mediante Memorándum N°D000480-2026-MIMP-DVMPV, el DVMPV remite a esta Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ) el Informe Técnico N° D000027-2026-DGFC de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, por medio del cual opina que el Proyecto de Ley es **viable con observaciones**.

N° Exp : 2026-0008556



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

II. ANÁLISIS:

2.1 Sobre el Proyecto de Ley

2.1.1 De la revisión efectuada al Proyecto de Ley se advierte que el mismo consta de cinco (05) artículos conforme al siguiente texto:

“Artículo 1. - Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer el porcentaje del presupuesto institucional de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales para actividades y proyectos orientados a la atención de personas adultas mayores, y especificar medidas complementarias.

Artículo 2. - Del presupuesto institucional de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales orientado a la atención de personas adultas mayores

2.1 Se dispone que los gobiernos regionales destinen anualmente, como mínimo, el 1% de su presupuesto institucional de apertura para financiar actividades, obras, mantenimientos, planes, programas, proyectos, políticas y acciones orientados a la atención de personas adultas mayores.

2.2 Se dispone que los gobiernos locales destinen anualmente, como mínimo, el 1% de su presupuesto institucional de apertura para financiar los proyectos, obras y mantenimientos para el funcionamiento de los centros integrales de atención al adulto mayor (CIAM), establecidos en la Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, así como los gastos operativos, planes, programas, servicios que estos realizan.

Artículo 3. Transparencia

El Ministerio de Economía y Finanzas implementa en su Portal de Transparencia Económica un módulo de consulta de información de “Seguimiento de los gastos de los gobiernos regionales y gobiernos locales en favor de las personas adultas mayores”. Las cifras que incluye el referido módulo corresponden a lo dispuesto en el artículo 2.

Artículo 4.- Rendición de cuentas

Los gobiernos regionales y gobiernos locales, bajo responsabilidad del titular del pliego, gerente general y gerente municipal, respectivamente, antes del 31 de enero de cada año, remiten un informe anual de rendición de cuentas sobre el cumplimiento, resultados de ejecución presupuestaria e indicadores de desempeño de lo dispuesto en la presente ley a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República y de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República. El mismo informe se remite al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Artículo 5.- Control

La Contraloría General de la República verifica el cumplimiento de lo establecido en la presente ley; en caso de infracciones, aplica la potestad sancionadora, según las facultades establecidas en su ley orgánica y leyes complementarias”.

2.1.2 Cuenta además con una Disposición Complementaria Final que encarga al Poder Ejecutivo establecer, a través de su reglamentación, los lineamientos, metodología de cálculo y precisiones para la mejor aplicación de lo establecido en la propuesta de ley.

2.1.3 Sobre el fundamento de la propuesta, la Exposición de Motivos señala que según



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

información oficial del INEI¹, en los últimos años el Perú viene experimentando un progresivo proceso de envejecimiento poblacional, y las personas adultas mayores enfrentan condiciones diferenciadas de vulnerabilidad social, económica y sanitaria, así como situaciones de discriminación (exclusión social, invisibilización de sus demandas y acceso limitado a servicios públicos adecuados, entre otros), lo que exige una atención permanente, especializada y prioritaria, por lo que los gobiernos regionales (GR) y los gobiernos locales (GL), instancias de gobierno más cercanas a la ciudadanía, desempeñan un rol fundamental en la provisión de servicios, programas y acciones orientadas a garantizar una vejez digna, activa y saludable. Sin embargo, su atención no viene siendo priorizada en la asignación presupuestal de los gobiernos subnacionales, no existiendo una disposición legal que establezca un porcentaje mínimo obligatorio de su presupuesto institucional destinado a dicho fin, por lo que la asignación de recursos depende, en muchos casos, de la voluntad política, la capacidad técnica o la disponibilidad presupuestal de cada gobierno subnacional, lo que genera una brecha significativa entre las necesidades existentes y la capacidad de respuesta del Estado en el ámbito territorial.

2.1.4 Frente a esta situación, el Proyecto de Ley propone establecer la obligación de que los GR y los GL destinen anualmente, un mínimo del uno por ciento (1%) de su Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) para financiar actividades, obras, mantenimientos, planes, programas, proyectos, políticas y acciones orientadas a la atención integral de las personas adultas mayores. Asimismo encarga al Ministerio de Economía y Finanzas la implementación en su Portal de Transparencia Económica de un módulo de consulta de información sobre seguimiento a los gastos destinados a los fines señalados; y a los GR y GL la obligación de remitir al Congreso de la República y al MIMP un informe anual de rendición de cuentas sobre el cumplimiento de dicha ley.

2.1.5 En lo concerniente al análisis costo – beneficio, en la Exposición de Motivos se establece entre otros puntos, lo siguiente: *El presente proyecto de Ley no genera gasto público adicional al Tesoro Público ni implica la creación de nuevas fuentes de financiamiento. La propuesta se circunscribe a establecer una asignación mínima obligatoria del uno por ciento (1%) del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales, dentro de sus propios presupuestos anuales. En tal sentido, la medida se financia con cargo a los recursos ordinarios, directamente recaudados o transferidos que ya forman parte del presupuesto de cada gobierno subnacional, respetando los principios de equilibrio presupuestal, sostenibilidad fiscal y autonomía administrativa y financiera previstos en el marco normativo vigente. (...)*

2.2 Del trámite para emitir opinión sobre proyectos de Ley remitidos por el Congreso de la República

2.2.1 La Directiva N° 003-2022-MIMP “Directiva para la atención de pedidos de información y de opinión sobre proyectos de ley remitidos por el Congreso de la República, pedidos de opinión sobre autógrafas de ley remitidos por la Secretaría del Consejo de Ministros del Despacho Presidencial al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables”, aprobada por Resolución Ministerial N° 305-2022-MIMP, en adelante la Directiva, tiene por objeto

¹ Situación de la Población Adulta Mayor: III Trimestre 2025

<https://m.inei.gov.pe/media/MenuRecursivo/boletines/situacion-de-la-poblacion-adulta-mayor-iii-trimestre-2025.pdf>



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

establecer los lineamientos generales, trámites y plazos para la atención, entre otros, de los pedidos de opinión sobre proyectos de Ley solicitados por el Congreso de la República.

2.2.2 Al respecto, el numeral 6.4 de la Directiva señala:

6.4.1 *“Los informes emitidos por los órganos, unidades orgánicas, programas nacionales del MIMP u organismo público adscrito en relación a los pedidos de información y pedidos de opinión a proyectos de ley y autógrafas de ley, deben cumplir con lo siguiente:*

*a) Exponer de manera clara, coherente, concreta y completa la información u opinión solicitada, ciñéndose al pedido formulado por el Congreso de la República o por la Secretaría del Consejo de Ministros. El Director/a, Director/a General, Coordinador/a Ejecutivo/a, Director/a Ejecutivo/a o Titular del Organismo Público Adscrito, es responsable de verificar que se cumpla con lo señalado en el presente literal.
(...)*

c) Contempla como mínimo los siguientes acápite: i) antecedentes; ii) análisis; iii) conclusiones; y iv) recomendaciones.

6.4.2 *Para los proyectos de ley y autógrafas de ley, el informe debe desarrollar, de manera clara y precisa, el análisis técnico integral, así como la opinión de viabilidad o no al proyecto de ley u autógrafa de ley. (...)*”

2.2.3 El numeral 7.2.5.1. de la citada Directiva establece que la suscripción del oficio de respuesta puede ser realizada por el/la Ministro/a o la SG, en caso de encargo. En este último supuesto, la SG remite, en el plazo de un (1) día hábil, una copia del cargo de recepción del oficio de respuesta al Gabinete de Asesoramiento, para conocimiento.

2.3 De la evaluación del Proyecto de Ley en el marco de las competencias del MIMP

2.3.1 El numeral 22.4 del artículo 22 y los literales a) y c) del numeral 23.1 del artículo 23 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establecen, entre otros aspectos, que el ámbito de competencia y estructura básica de cada uno de los Ministerios se establecen en su Ley de Organización y Funciones; además, una de las funciones generales de cada Ministerio es formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno, así como cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de competencia.

2.3.2 En ese marco, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, señala que el MIMP diseña, establece, promueve, ejecuta y supervisa políticas públicas a favor de las mujeres y de las poblaciones vulnerables consideradas como grupo de personas que sufren discriminación o situaciones de desprotección: niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, desplazados y migrantes internos, con el objeto de garantizar sus derechos, con visión intersectorial.

2.3.3 Asimismo, el artículo 12 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MIMP, aprobado por Resolución Ministerial N° 000380-2025-MIMP, en adelante ROF



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

del MIMP, señala que el DVMPV está a cargo de la/el Viceministra/o de Poblaciones Vulnerables, quien es la autoridad inmediata a la/el Ministra/o de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y le corresponde formular, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar, por encargo y en coordinación con la/el Ministra/o, las políticas nacionales a favor de las poblaciones vulnerables, la dirección de las actividades de los órganos del Ministerio y la supervisión de los programas y entidades públicas, en el ámbito de su competencia.

- 2.3.4 Por su parte, de conformidad con el artículo 101 del ROF del MIMP, la DGFC es el órgano de línea encargado de diseñar, promover, coordinar, realizar el seguimiento y evaluar las políticas nacionales, planes, programas y proyectos para la promoción y fortalecimiento de las familias, la promoción y protección de los derechos de las personas adultas mayores, así como para la adecuada atención de la población por las Sociedades de Beneficencia.
- 2.3.5 Teniendo en consideración el marco que regula las competencias del MIMP, el DVMPV a través del Informe Técnico N° D000027-2026-MIMP-DGFC de la DGFC, emite opinión considerando viable con observaciones el Proyecto de Ley, conforme a lo precisado en los numerales 2.2.1 al 2.2.3 del citado informe.

2.4 Sobre la opinión de la OGAJ

- 2.4.1 El literal b) del artículo 23 del ROF del MIMP señala que la OGAJ es el órgano encargado de asesorar en la formulación de proyectos de dispositivos legales, convenios, contratos y otros documentos afines que se sometan a su consideración, cuando lo disponga la Alta Dirección, emitiendo opinión jurídica y visando cuando corresponda, siempre que no resulten incompatibles con las funciones específicas de los sistemas administrativos y cuenten previamente con el informe técnico elaborado por el órgano correspondiente, por lo que el presente informe se ciñe a dichas competencias.
- 2.4.2 Revisada la iniciativa legislativa, esta Oficina General concuerda con lo señalado por el DVMPV a través del Informe N° D000027-2026-DGFC de la DGFC, que considera que la propuesta debe guardar concordancia con las disposiciones contenidas en la Ley N° 30490, Ley de la persona adulta mayor, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2021-MIMP, así como con la Política Nacional Multisectorial para las Personas Adultas Mayores al 2030 (PNMPAM), aprobada con Decreto Supremo N° 006-2021-MIMP, resaltando principalmente lo siguiente:

- La determinación uniforme del uno por ciento (1%) del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) a todos los GR y GL, no considera la heterogeneidad territorial ni demográfica de las jurisdicciones de actuación de dichas entidades (existen lugares con alta proporción de personas adultas mayores y otras con un menor porcentaje), no incorpora variables como densidad poblacional, índice de envejecimiento, incidencia de pobreza y violencia (situaciones de riesgo establecidas en la Ley N° 30490), dispersión territorial u otros que evidencien las brechas en el ejercicio de derechos de las personas adultas mayores.
- En la propuesta normativa no se incluye el sustento técnico que justifique la razonabilidad, ni la metodología usada para la estimación basada en brechas de



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

cobertura, costos estándar de servicios, entre otros; los cuales coadyuvan a determinar el porcentaje del PIA requerido.

- Se recomienda que el proyecto normativo considere la clasificación de las municipalidades establecida en el marco del proceso de descentralización, según la Resolución Viceministerial N° 005-2025-PCM/DVGT, del 18.12.2025.
- La propuesta no establece, respecto de los Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor (CIAM), estándares mínimos de calidad, metas de cobertura, ni indicadores de desempeño vinculados a resultados, en virtud de lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 30490, a fin de que, la asignación porcentual asegure mejoras sustantivas en infraestructura, recursos humanos especializados, articulación intersectorial o calidad del servicio.
- Se recomienda considerar, además de los CIAM, los Centros de Atención para Personas Adultas Mayores (CEAPAM) y las Mesas de Trabajo para Personas Adultas Mayores, entre otras políticas, planes, programas, servicios e intervenciones para personas adultas mayores que están a cargo de los GR y los GL, no sólo desde sus Gerencias de Desarrollo Social o equivalente sino otros órganos o direcciones que abordan las materias de salud, educación, empleabilidad, entre otros, para personas adultas mayores.
- La propuesta debe estar alineada a la PNMPAM, instrumento que orienta la intervención del Estado en materia de envejecimiento y define objetivos prioritarios, lineamientos, indicadores y responsabilidades sectoriales y territoriales; constituyendo el marco estratégico vigente para el cierre de brechas en la protección y promoción de los derechos de las personas adultas mayores, bajo un enfoque de derechos humanos, curso de vida, envejecimiento activo y gestión territorial articulada, por lo que cualquier medida de asignación presupuestaria debería guardar coherencia con dicho instrumento.
- El MIMP no es competente para conocer la rendición de cuentas, resultados de ejecución presupuestaria e indicadores de desempeño de los GR y GL por lo que no corresponde que dichas instancias subnacionales remitan a este Sector el Informe Anual de Rendición de Cuentas sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley .

2.4.3 Ahora bien, de conformidad con el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, los proyectos de ley deben contener una exposición de motivos en la que se identifique claramente el problema que se pretende resolver y se sustenten los fundamentos de la propuesta; los antecedentes legislativos; los efectos de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional, precisando las disposiciones que se proponen modificar o derogar; así como un análisis costo-beneficio que identifique los sectores beneficiados o perjudicados, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, su impacto económico y, cuando corresponda, su impacto presupuestal y ambiental.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

2.4.4 Sobre el alcance de dicha exigencia, el Tribunal Constitucional, en la Sentencia del Pleno N° 95/2024, precisó lo siguiente:

“22. Del contenido de dicha disposición, se desprende que los proyectos de ley deben contener: a) La exposición de motivos donde se exprese sus fundamentos; b) Los efectos de la vigencia de la norma que se propone; c) El análisis del costo-beneficio de la futura norma legal; que incluya, cuando corresponda, un comentario sobre su incidencia ambiental; y, d) De ser el caso, la fórmula legal dividida en títulos, capítulos, secciones y artículos.

23. Ahora bien, este Tribunal ha manifestado que exigir a los parlamentarios parámetros de cantidad mediante un mínimo y máximo de argumentos que fundamenten sus iniciativas legislativas, resulta contrario al carácter autónomo del Poder Legislativo, por cuanto el legislador cuenta con un amplio margen de discrecionalidad al momento de proponer dichas iniciativas. Sin embargo, tal facultad no significa que el legislador esté exento de cumplir con el deber de sustentar la iniciativa legislativa presentada analizando su impacto normativo y la relación costo-beneficio (Cfr. Sentencia 00002-2019-PI/TC, fundamentos 34 y 35).”

2.4.5 En relación con el análisis costo-beneficio, se advierte que el Proyecto establece que la propuesta normativa no genera gasto adicional al Tesoro Público dado que se circunscribe a establecer una asignación mínima obligatoria del uno por ciento (1%) del PIA de los GR y de los GL, dentro de sus propios presupuestos anuales; sin embargo, no desarrolla un sustento técnico que justifique destinar dicho porcentaje a los servicios de atención a la población adulta mayor, ni precisa los criterios utilizados para determinar el porcentaje ni el impacto que dicha medida generaría en los gobiernos subnacionales, considerando que en la práctica ello podría significar dejar de financiar bienes y servicios destinados a otros grupos vulnerables, lo que al no haber sido considerado en la propuesta, impide evaluar adecuadamente su implementación en el ordenamiento jurídico vigente.

2.4.6 En tal sentido se considera necesario complementar la Exposición de Motivos del Proyecto con una evaluación de la necesidad de dicha medida y su impacto real, tanto en el aspecto cuantitativo como cualitativo, teniendo en cuenta las diferentes tipologías y categorías de distritos en el ámbito nacional, considerando la heterogeneidad territorial y demográfica de los ámbitos de intervención, la proporción de dicha población en cada región o distrito, la incidencia de pobreza y violencia, u otras variables que evidencien las brechas en el ejercicio de derechos de las personas adultas mayores en los diferentes tipos de distrito o región.

2.4.7 Atendiendo a los comentarios vertidos, y considerando la incidencia presupuestal de la medida, se recomienda contar con la opinión de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, respecto del Proyecto de Ley, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.4.8 Finalmente, es preciso mencionar que toda iniciativa legislativa que busca introducirse al ordenamiento jurídico debe guardar concordancia o coherencia con las disposiciones que



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

ya forman parte del marco normativo vigente, con el propósito que su aplicación sea viable y permita la implementación de sus medidas; de lo contrario sería ineficaz.

III. CONCLUSIÓN:

Por lo anteriormente expuesto, y sobre la base de lo señalado por el Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, a través del Informe N° D000027-2026-MIMP-DGFC de la DGFC; esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera **viable con observaciones** el Proyecto de Ley N° 13890/2025-CR "Ley que establece un porcentaje del presupuesto institucional de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales para actividades y proyectos orientados a la atención de personas adultas mayores".

IV. RECOMENDACIÓN:

Se remite a vuestro Despacho el presente Informe y se recomienda continuar con el trámite de respuesta del pedido de opinión a la Presidencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, conforme con lo previsto en la Directiva N° 003-2022-MIMP, sugiriendo se adjunte al oficio de respuesta, el Informe N° D000027-2026-MIMP-DGFC y el presente Informe.

Atentamente,